

Anexo #1

Puntos relevantes de las reglas para el envío mensual de la contabilidad al Servicio de Administración Tributaria.

ÍNDICE

- Antecedentes
- Reglas para el envío de la contabilidad al SAT
 - Regla 1.2.8.6 Contabilidad en medios electrónicos e información contable que debe generarse en formato XML.
 - Regla 1.2.8.7 Cumplimiento entrega información contable al SAT de forma mensual.
 - Regla 1.2.8.8 Cumplimiento de la disposición de entregar la contabilidad en medios electrónicos a requerimiento de la autoridad.
 - Disposiciones transitorias.
- Sugerencias sobre modificaciones a los sistemas de cómputo.
- Resumen y Conclusiones.

Antecedentes.

Las reformas al Código Fiscal vigentes desde el 1º de enero de 2014 señalan¹:

- La obligación de llevar la contabilidad por medios electrónicos.
- *La obligación de ingresar de forma mensual la información contable a través de la página de internet del SAT.*
- Se amplía el concepto de contabilidad, por uno más moderno de conformidad con los avances tecnológicos.
- Se elimina la opción para microfilmear o grabar la contabilidad, dado que ahora todo estará en medios electrónicos.
- En los casos de revisiones fiscales, se obliga al contribuyente a entregar a las autoridades fiscales, los archivos electrónicos donde maneje su contabilidad.
- Se busca estandarizar la información contable para efectos fiscales.
- Todo lo anterior, de conformidad con reglas generales que expida la autoridad.

Según el criterio de las autoridades, **todo lo anterior debe facilitar** el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

¹ Las reglas referentes a la contabilidad de los contribuyentes aparecen en los artículos 28, 30, 30A y 45 del Código Fiscal de la Federación. Se comentaron en la circular 42/DESA/2013 publicada en noviembre de 2013 por la AMDA.

La disposición obliga a los contribuyentes a ingresar **“de forma mensual su información contable a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con reglas de carácter general que se emitan para tal efecto”**.

Para ello orienta su definición de contabilidad para efectos fiscales a aquella información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales que permite “El cumplimiento de las obligaciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, la que obliguen otras leyes y cualquier otra que lleven aunque no sea obligatoria”.

Más adelante, siguiendo con la obligación de publicar reglas sobre la contabilidad, el 2 de abril de 2014, **la SHCP dio a conocer el nuevo Reglamento del Código Fiscal de la Federación**², en el cual se incluyen los artículos 33 y 34 que se refieren a la contabilidad.

El numeral 33 del Reglamento amplía los conceptos que integran los sistemas y registros contables.

Se incluyen conceptos como:

- Los **estados de cuenta bancarios y las conciliaciones** de los depósitos y retiros respecto de los registros contables, incluyendo los de tarjetas de crédito, débito y monederos electrónicos.
- Las acciones, partes sociales y títulos de crédito en los que sea parte el contribuyente.
- La documentación relacionada con la contratación de personas físicas que presten servicios personales subordinados, así como la relativa a su inscripción y registro o avisos realizados en materia de seguridad social y sus aportaciones.
- Las demás declaraciones a que estén obligados en términos de las disposiciones fiscales aplicables.

Además, se detalla el contenido de los registros contables:

- Deben permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, **relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales** o con la documentación comprobatoria.
- Debe identificarse en los mismos el tipo de pago.
- La regla se refiere también al pago de las operaciones a crédito, a plazos o en parcialidades, incluyendo el anticipo o enganche, según corresponda.
- Se obliga a separar los registros contables en función a la tasa de IVA aplicable, incluyendo aquellas por las que no esté obligado al pago del mismo.
- Se requiere establecer por centro de costos, la identificación de las operaciones, actos o actividades de cada sucursal o establecimiento, incluyendo aquéllos que se localicen en el extranjero.

El artículo 34 mantiene la obligación de conservar y almacenar, toda la documentación relativa al diseño del sistema electrónico donde almacena y procesa sus datos contables y los diagramas del mismo, como parte integrante de la contabilidad.

² Los comentarios al nuevo Reglamento del Código Fiscal de la Federación se pueden consultar en la circular No. 21/DGA/2014 de la AMDA.

Se permite a los contribuyentes optar por respaldar y conservar su información contable en discos ópticos o en cualquier otro medio electrónico que mediante reglas de carácter general autorice el Servicio de Administración Tributaria.

Por su importancia, como hicimos en la circular respectiva, reproducimos el texto del artículo 33 subrayando los aspectos que consideramos relevantes.

De la Contabilidad:

Artículo 33.- Para los efectos del artículo 28, fracciones I y II del Código, se estará a lo siguiente:

- A. Los documentos e información que integran la contabilidad son:**
- I. Los registros o asientos contables auxiliares, incluyendo el catálogo de cuentas que se utilice para tal efecto, así como las pólizas de dichos registros y asientos;
 - II. Los avisos o solicitudes de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como su documentación soporte;
 - III. Las declaraciones anuales, informativas y de pagos provisionales, mensuales, bimestrales, trimestrales o definitivos;
 - IV. Los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones de los depósitos y retiros respecto de los registros contables, incluyendo los estados de cuenta correspondientes a inversiones y tarjetas de crédito, débito o de servicios del contribuyente, así como de los monederos electrónicos utilizados para el pago de combustible y para el otorgamiento de vales de despensa que, en su caso, se otorguen a los trabajadores del contribuyente;
 - V. Las acciones, partes sociales y títulos de crédito en los que sea parte el contribuyente;
 - VI. La documentación relacionada con la contratación de personas físicas que presten servicios personales subordinados, así como la relativa a su inscripción y registro o avisos realizados en materia de seguridad social y sus aportaciones;
 - VII. La documentación relativa a importaciones y exportaciones en materia aduanera o comercio exterior;
 - VIII. La documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, los cuales deberán asentarse conforme a los sistemas de control y verificación internos necesarios, y
 - IX. Las demás declaraciones a que estén obligados en términos de las disposiciones fiscales aplicables.
- B. Los registros o asientos contables deberán:**
- I. Ser analíticos y efectuarse en el mes en que se realicen las operaciones, actos o actividades a que se refieran, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la realización de la operación, acto o actividad;
 - II. Integrarse en el libro diario, en forma descriptiva, todas las operaciones, actos o actividades siguiendo el orden cronológico en que éstos se efectúen, indicando el movimiento de cargo o abono que a cada una corresponda, así como integrarse los nombres de las cuentas de la contabilidad, su saldo al final del período de registro inmediato anterior, el total del movimiento de cargo o abono a cada cuenta en el período y su saldo final.
Podrán llevarse libros diario y mayor por establecimientos o dependencias, por tipos de actividad o por cualquier otra clasificación, pero en todos los casos deberán existir los libros diario y mayor general en los que se concentren todas las operaciones del contribuyente;
 - III. Permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate;
 - IV. Permitir la identificación de las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria o con los comprobantes fiscales, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión, el porcentaje e importe de su deducción anual, en su caso, así como la fecha de inicio de su deducción;
 - V. Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas;
 - VI. Formular los estados de posición financiera, de resultados, de variaciones en el capital contable, de origen y aplicación de recursos, así como las balanzas de comprobación, incluyendo las cuentas de orden y las notas a dichos estados;
 - VII. Relacionar los estados de posición financiera con las cuentas de cada operación;
 - VIII. Identificar las contribuciones que se deban cancelar o devolver, en virtud de devoluciones que se reciban y descuentos o bonificaciones que se otorguen conforme a las disposiciones fiscales;
 - IX. Comprobar el cumplimiento de los requisitos relativos al otorgamiento de estímulos fiscales y de subsidios;
 - X. Identificar los bienes distinguiendo, entre los adquiridos o producidos, los correspondientes a materias primas y productos terminados o semiterminados, los enajenados, así como los destinados a donación o, en su caso, destrucción;
 - XI. Plasmarse en idioma español y consignar los valores en moneda nacional.

Cuando la información de los comprobantes fiscales o de los datos y documentación que integran la contabilidad estén en idioma distinto al español, o los valores se consignen en moneda extranjera, deberán acompañarse de la traducción correspondiente y señalar el tipo de cambio utilizado por cada operación;

- XII. Establecer por centro de costos, identificando las operaciones, actos o actividades de cada sucursal o establecimiento, incluyendo aquéllos que se localicen en el extranjero;
- XIII. Señalar la fecha de realización de la operación, acto o actividad, su descripción o concepto, la cantidad o unidad de medida en su caso, la forma de pago de la operación, acto o actividad, especificando si fue de contado, a crédito, a plazos o en parcialidades, y el medio de pago o de extinción de dicha obligación, según corresponda. Tratándose de operaciones a crédito, a plazos o en parcialidades, por cada pago o abono que se reciba o se realice, incluyendo el anticipo o enganche según corresponda. Además de lo señalado en el párrafo anterior, deberán registrar el monto del pago, precisando si se efectúa en efectivo, transferencia interbancaria de fondos, cheque nominativo para abono en cuenta, tarjeta de débito, crédito o de servicios, monedero electrónico o por cualquier otro medio. Cuando el pago se realice en especie o permuta, deberá indicarse el tipo de bien o servicio otorgado como contraprestación y su valor;
- XIV. Permitir la identificación de los depósitos y retiros en las cuentas bancarias abiertas a nombre del contribuyente y conciliarse contra las operaciones realizadas y su documentación soporte, como son los estados de cuenta emitidos por las entidades financieras;
- XV. Los registros de inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y terminados, en los que se llevará el control sobre los mismos, que permitan identificar cada unidad, tipo de mercancía o producto en proceso y fecha de adquisición o enajenación según se trate, así como el aumento o la disminución en dichos inventarios y las existencias al inicio y al final de cada mes y al cierre del ejercicio fiscal, precisando su fecha de entrega o recepción, así como si se trata de una devolución, donación o destrucción, cuando se den estos supuestos.
Para efectos del párrafo anterior, en el control de inventarios deberá identificarse el método de valuación utilizado y la fecha a partir de la cual se usa, ya sea que se trate del método de primeras entradas primeras salidas, últimas entradas primeras salidas, costo identificado, costo promedio o detallista según corresponda;
- XVI. Los registros relativos a la opción de diferimiento de la causación de contribuciones conforme a las disposiciones fiscales, en el caso que se celebren contratos de arrendamiento financiero. Dichos registros deberán permitir identificar la parte correspondiente de las operaciones en cada ejercicio fiscal, inclusive mediante cuentas de orden;
- XVII. El control de los donativos de los bienes recibidos por las donatarias autorizadas en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual deberá permitir identificar a los donantes, los bienes recibidos, los bienes entregados a sus beneficiarios, las cuotas de recuperación que obtengan por los bienes recibidos en donación y el registro de la destrucción o donación de las mercancías o bienes en el ejercicio en el que se efectúen, y
- XVIII. Contener el Impuesto al Valor Agregado que le haya sido trasladado al contribuyente y el que haya pagado en la importación, correspondiente a la parte de sus gastos e inversiones, conforme a los supuestos siguientes:
- La adquisición de bienes, de servicios y el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen exclusivamente para realizar sus actividades por las que deban pagar el impuesto;
 - La adquisición de bienes, de servicios y el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen exclusivamente para realizar sus actividades por las que no deban pagar el impuesto, y
 - La adquisición de bienes, de servicios y el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen indistintamente para realizar tanto actividades por las que se deba pagar el impuesto, como aquéllas por las que no se está obligado al pago del mismo.
- Cuando el destino de los bienes o servicios varíe y se deba efectuar el ajuste del acreditamiento previsto en el artículo 5o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se deberá registrar su efecto en la contabilidad.

Reglas generales publicadas en la Resolución Miscelánea.

Finalmente, en este mes de julio, las autoridades fiscales están dando a conocer las reglas relativas a la información contable³, con lo cual se completan las disposiciones que se debían publicar en este importante tema.

³ Las reglas se publican en la SEGUNDA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2014.

Las reglas son:

Regla I.2.8.6 Contabilidad en medios electrónicos e información contable que debe generarse en formato XML.

Regla I.2.8.7 Cumplimiento entrega información contable al SAT de forma mensual.

Regla I.2.8.8 Cumplimiento de la disposición de entregar la contabilidad en medios electrónicos a requerimiento de la autoridad.

Disposición transitoria décimo tercera. Plazos envío de la contabilidad en el segundo semestre de 2014.

A continuación las comentamos.

Regla I.2.8.6 Contabilidad en medios electrónicos e información contable que debe generarse en formato XML.

El texto de la regla es:

Contabilidad en medios electrónicos.

1.2.8.6. Para los efectos del artículo 28, fracción III del CFF y 34 de su Reglamento, los contribuyentes, obligados a llevar contabilidad, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, excepto aquellos que registren sus operaciones en la herramienta electrónica "Mis cuentas", deberán llevarla en sistemas electrónicos con la capacidad de generar archivos en formato XML que contengan lo siguiente:

I. Catálogo de cuentas utilizado en el periodo; a éste se le agregará un campo con el código agrupador de cuentas del SAT contenidos en el Anexo 24, apartados A y B.

II. Balanza de comprobación que incluya saldos iniciales, movimientos del periodo y saldos finales de todas y cada una de las cuentas de activo, pasivo, capital, resultados (ingresos, costos, gastos) y cuentas de orden; en el caso de la balanza de cierre del ejercicio se deberá incluir la información de los ajustes que para efectos fiscales se registren. Se deberán identificar todos los impuestos y, en su caso, las distintas tasas, cuotas y actividades por las que no deba pagar el impuesto; así como los impuestos trasladados efectivamente cobrados y los impuestos acreditables efectivamente pagados, conforme al anexo 24, apartado C.

III. Información de las pólizas generadas incluyendo el detalle por transacción, cuenta, subcuenta y partida, así como sus auxiliares. En cada póliza debe ser posible distinguir los CFDI que soporten la operación, asimismo debe ser posible identificar los impuestos con las distintas tasas cuotas y actividades por las que no deba pagar el impuesto. En las operaciones relacionadas con un tercero deberá incluirse el RFC de éste, conforme al anexo 24, apartado D.

Las entidades financieras sujetas a la supervisión y regulación de la Secretaría, que estén obligadas a cumplir las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, según corresponda, en lugar de utilizar el código agrupador del SAT dispuesto en la fracción I de la presente regla, deberán utilizar el catálogo de cuentas previsto en las disposiciones de carácter general referidas.

La regla obliga al manejo de la contabilidad por medios electrónicos. Adicionalmente, el sistema electrónico debe tener la capacidad de generar archivos en formato XML con la información solicitada.

La primera fracción se refiere al catálogo de cuentas, nos obliga a agregarle un campo adicional con "el código agrupador del SAT".

Este Código **permitirá vincular el catálogo de cuentas de la empresa con el catálogo del SAT**, dando a las autoridades la posibilidad de estandarizar la información contable de los contribuyentes en un catálogo único.

La segunda fracción incluye, dentro de la nueva información en el formato XML, a la balanza de comprobación del contribuyente.

La balanza de comprobación forma parte obligatoria de un buen sistema contable, la novedad estriba en que la misma se deberá pasar a un formato XML y quedar disponible para el SAT.

La balanza debe identificar:

- Todos los impuestos.
- Las distintas tasas y cuotas y las actividades por las que no deba pagar el impuesto.
- Los impuestos trasladados efectivamente cobrados y
- Los impuestos acreditables efectivamente pagados.

La tercera fracción se refiere a las pólizas contables. Obliga al contribuyente a convertirlas al formato XML, con lo cual también podrán estar disponibles para las autoridades fiscales.

Sólo **se obliga a generar las pólizas**, no existe la obligación de enviarlas al SAT⁴.

Debe observarse como obligan a incorporar en las pólizas contables la información relativa a:

1. El detalle por transacción, cuenta, subcuenta y partida, así como sus auxiliares (esta información ya debe existir en el sistema contable, no es novedad).
2. En cada póliza debe ser posible distinguir los CFDI que soporten la operación.
3. Debe ser posible identificar los impuestos con las distintas tasas cuotas y actividades por las que no deba pagar el impuesto.
4. En las operaciones relacionadas con un tercero deberá incluirse el RFC de éste, conforme al anexo 24, apartado D.

La información que se menciona en los incisos 1 y 3 es parte ya de un buen sistema contable. Por el contrario, los datos solicitados en los incisos 2 y 4 difícilmente se incluyen en el sistema actual, lo que obligará a efectuar cambios de inmediato al mismo.

En el anexo 24, apartado D, se solicitan los siguientes datos:

(a) En las pólizas que se soporten en cheques expedidos:

- El número de cheque.
- El banco emisor del cheque.⁵
- El número de la cuenta de origen.
- La fecha del cheque.
- El monto del cheque emitido.
- El nombre del beneficiario del cheque.
- El RFC relacionado con el movimiento.

(b) En las pólizas que se soporten en transacciones bancarias:

⁴ Esta aclaración se puede ver claramente en la regla I.2.8.8

⁵ Se publica un catálogo de los bancos del sistema financiero.

- El número de cuenta origen desde la cual se transfieren los recursos.
- El banco de la cuenta origen de la transferencia, conforme al catálogo del SAT.
- El monto transferido.
- El número de la cuenta destino de los recursos.
- El banco de la cuenta destino de la transferencia, conforme al catálogo del SAT.
- La fecha de la transferencia.
- El nombre del dueño de la cuenta destino.
- El RFC relacionado con la transacción.

(c) Por cada comprobante que afecte las subcuentas contables:

- La clave UUID⁶ del CFDI soporte de la transacción.
- El monto del CFDI que soporte la transacción.
- El RFC relacionado con la transacción.

Toda esta información debe generarse en el sistema de contabilidad del contribuyente y, adicionalmente pasarse al formato XML en el cual estará disponible la información de la pólizas contables.

Regla I.2.8.7 Cumplimiento entrega información contable al SAT de forma mensual.

La regla se refiere a las fechas en las cuales deberá entregarse la información en el formato XML al SAT. Su transcripción es:

Cumplimiento de la disposición de entregar contabilidad en medios electrónicos de manera mensual:

I.2.8.7. Para los efectos del artículo 28, fracción IV del CFF, los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, excepto aquellos que registren sus operaciones en la herramienta electrónica “Mis cuentas”, deberán enviar a través del Buzón Tributario conforme a la siguiente periodicidad:

- I. El catálogo de cuentas como se establece en la regla I.2.8.6., fracción I o tercer párrafo, según corresponda, por única vez en el primer envío y cada vez que dicho catálogo sea modificado.***
- II. De forma mensual, en el mes inmediato posterior al que correspondan los datos, los archivos relativos a la regla I.2.8.6., fracción II o tercer párrafo, según corresponda, conforme a lo siguiente:***

Tipo de contribuyente	Plazo de envío
Personas morales	A más tardar el día 25 del mes inmediato posterior
Personas físicas	A más tardar el día 27 del mes inmediato posterior

III. El archivo correspondiente a la información del cierre del ejercicio, en la que se incluyen los ajustes para efectos fiscales:

Tipo de contribuyente	Plazo de envío
Personas morales	A más tardar el día 20 de abril del ejercicio inmediato posterior
Personas físicas	A más tardar el día 22 de mayo del ejercicio inmediato posterior

En caso de que los archivos contengan errores informáticos, se enviará por parte de la autoridad un aviso a través del Buzón Tributario para que, dentro del plazo de 3 días hábiles contados a partir de que surta efectos la

⁶ Clave UUID: Atributo requerido para expresar los 36 caracteres del folio fiscal (UUID) de la transacción de timbrado conforme al estándar RFC 4122.

notificación del referido aviso, el contribuyente corrija dicha situación y los envíe. En caso de no enviar los archivos corregidos dentro del citado plazo, se tendrán por no presentados.

En caso de que el contribuyente modifique posteriormente los archivos ya enviados, se efectuará la sustitución de éstos, a través del envío de los nuevos archivos, lo cual se deberá realizar dentro de los 3 días hábiles posteriores a cuando tenga lugar la modificación de la información por parte del contribuyente.

Los contribuyentes que se encuentren en zonas donde no puedan acceder a los servicios de Internet, o bien, en el caso de que el tamaño del archivo no permita enviarlo por este medio, los contribuyentes entregarán la información a que se refiere la presente regla en la ALAF adscrita a la circunscripción territorial de su domicilio fiscal, a través de medios electrónicos tales como discos compactos, DVD o memorias flash, en los plazos señalados anteriormente.

La regla detalla los plazos para el envío de la información contable al SAT.

Para los distribuidores automotores, al ser personas morales, los plazos respectivos son:

Información que se debe enviar	Plazo de envío
Primer envío del Catálogo de cuentas	En el primer envío de información contable, o sea, conjuntamente con la primera balanza de comprobación.
Modificaciones al Catálogo de cuentas ⁷	Tres días hábiles posteriores a la modificación
Balanza de comprobación	A más tardar el día 25 del mes inmediato posterior. Ejemplo: La balanza del mes de enero de 2015 deberá enviarse al SAT, como fecha límite, el 25 de febrero de 2015.
Modificaciones a la Balanza de comprobación.	Tres días hábiles posteriores a la modificación.
Archivos con errores informáticos	Tres días hábiles posteriores a la notificación en el Buzón Tributario del aviso respectivo por parte del SAT.

Las disposiciones transitorias que se comentan más adelante, **establecen plazos distintos para el envío de la información en el segundo semestre de 2014.**

La disposición contiene referencias a: La contabilidad que puede manejarse en “MI portal”, contabilidad de personas físicas, y a las personas que se encuentran en zonas donde no existen servicios de internet, las cuales no son aplicables a los distribuidores.

⁷ Al incluirse en el catálogo las subcuentas y las subsubcuentas es probable que el envío de sus modificaciones deba hacerse mensualmente, pues la operación de las distribuidoras provoca la necesidad de ir adicionando nuevas subcuentas y subsubcuentas en períodos muy cortos de tiempo (por ejemplo: Nuevas subcuentas o subsubcuentas de gastos o de cuentas colectivas de balance (clientes, proveedores, acreedores, deudores, etc.).

Regla I.2.8.8 Cumplimiento de la disposición de entregar la contabilidad en medios electrónicos a requerimiento de la autoridad.

Esta importante regulación referente al envío de la contabilidad, dispone lo siguiente:

Cumplimiento de la disposición de entregar contabilidad en medios electrónicos a requerimiento de la autoridad

I.2.8.8. Para los efectos de lo previsto en el artículo 30-A del CFF, los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, excepto aquellos que registren sus operaciones en la herramienta electrónica "Mis cuentas", cuando les sea requerida la información contable sobre sus pólizas dentro del ejercicio de facultades de comprobación a que se refieren los artículos 22, noveno párrafo y 42, fracciones II, III, IV o IX del CFF, o cuando ésta se solicite como requisito en la presentación de solicitudes de devolución o compensación, información que deberá estar relacionada a estas mismas, que se apliquen de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 ó 23 del CFF respectivamente, o se requiera en términos del artículo 22, sexto párrafo del CFF, el contribuyente estará obligado a entregar a la autoridad fiscal el archivo electrónico conforme a lo establecido en la regla I.2.8.6., fracción III, así como el acuse o acuses de recepción correspondientes a la entrega de la información establecida en las fracciones I y II o segundo párrafo de la misma regla, según corresponda, referentes al mismo periodo. Cuando se compensen saldos a favor de periodos anteriores, además del archivo de las pólizas del periodo que se compensa, se entregará por única vez, el que corresponda al periodo en que se haya originado y declarado el saldo a favor a compensar, siempre que se trate del mes de julio de 2014 o de meses subsecuentes y hasta que se termine de compensar el saldo remanente correspondiente a dicho periodo o éste se solicite en devolución.

En caso de que el contribuyente no cuente con el acuse o acuses de entrega de información de la regla I.2.8.6., fracciones I y II o segundo párrafo, deberá entregarla por medio del Buzón Tributario.

La disposición aclara el punto de mayor conflicto del envío de la contabilidad al SAT: La información de las pólizas contables.

Se aclara que la información que se guarde de las pólizas en formatos XML, **sólo deberá enviarse cuando así lo solicite el SAT ejerciendo sus facultades de comprobación.**

Los casos en que ocurre lo anterior son:

Artículo CFF	Concepto
22, noveno párrafo	Facultades de revisión para verificar solicitudes de devolución.
42, fracción II	Requerir la contabilidad para su revisión.
42, fracción III	Practicar visitas a los contribuyentes, responsables solidarios terceros relacionados con ellos.
42, fracción IV	Revisión dictámenes de contadores públicos.
42, fracción IX	Revisiones electrónicas.
23	Solicitudes de compensaciones.
23	Compensaciones ejercicios anteriores. En estos casos se entregará por única vez, el que corresponda al período que haya originado y declarado el saldo a favor (siempre que se trate del mes de julio de 2014 o de meses subsecuentes).
22 sexto párrafo	Requerimientos de información en solicitudes de devolución.

El último párrafo nos recuerda la necesidad de contar con **el acuse o acuses de entrega de la información** que se ha enviado al SAT.

Disposiciones Transitorias.

El artículo décimo tercero transitorio da los plazos **para enviar la información contable correspondiente al período julio a diciembre de 2014** (segundo semestre de 2014), los cuales son:

- a) Para el catálogo de cuentas (regla I.2.8.6 fracción I):

La información deberá ser entregada a la autoridad en el mes de octubre de 2014.

- b) Los plazos de entrega para las balanzas de comprobación (regla I.2.8.6 fracción II) son:

Balanza comprobación del mes de	Fecha de entrega
Julio 2014	Mes de Octubre 2014
Agosto 2014	Mes de Noviembre 2014
Septiembre y Octubre de 2014	Mes de Diciembre de 2014
Noviembre y Diciembre de 2014	Mes de Enero de 2015

- c) En los trámites de devolución o compensación, la autoridad podrá solicitar información contable sobre pólizas correspondientes a alguno **de los meses de julio a diciembre** del 2014, y la fecha de entrega será de acuerdo a las establecidas en el cuadro anterior para las balanzas de comprobación.
- d) Las autoridades fiscales, en el ejercicio de facultades de comprobación de conformidad con el artículo 42 del CFF, solicitarán la información contable de las pólizas sólo a partir del período o ejercicio 2015.
- e) A partir del ejercicio 2015, la información referente a las balanzas de comprobación mensuales, deberán ser enviados conforme a los plazos establecidos en la regla I.2.8.7.

Modificaciones a los sistemas de cómputo.

Como se puede ver en los comentarios anteriores, los sistemas contables requieren ser modificados para dar cumplimiento a estas nuevas disposiciones.

En resumen, las modificaciones principales que deben realizarse son:

- (a) La capacidad de generar archivos en formatos XML para:
- El catálogo de cuentas.
 - Las balanzas de comprobación.
 - Las pólizas contables.
- (b) Posibilidad de vincularse al Buzón Tributario del SAT para poder enviar los archivos.
- (c) Se deben identificar las modificaciones al catálogo de cuentas, generando a su vez modificaciones al archivo XML correspondiente.

- (d) La balanza de comprobación debe ser capaz de identificar la información referente a los impuestos, así como las distintas tasas y cuotas y las actividades por las que no se deba pagar el impuesto.
- (e) Las pólizas contables requieren incluir la información que se solicita para la expedición de cheques, y el envío de transferencias electrónicas.
(Nota: Los sistemas automotrices, normalmente cuentan con un módulo de bancos, el cual ya incluye esta información. Sin embargo, deberá cuidarse que la misma se incluya también en la póliza contable).
- (f) Las pólizas contables requieren incluir la información del Comprobante Fiscal Digital.
(Nota: Algunos sistemas automotrices cuentan con un módulo de cuentas por pagar, en el cual se puede agregar la información del Comprobante Fiscal que genera el pago, adicionalmente se deberá cuidar que esos datos se agreguen en la póliza contable).
- (g) La fracción XIV del inciso B del Artículo 33 del RCFF requiere la identificación de los depósitos y retiros en las cuentas bancarias abiertas a nombre del contribuyente.
(Nota: Los sistemas automotrices, normalmente cuentan con un módulo de bancos, el cual ya incluye esta información).
- (h) La fracción XII del inciso B del Artículo 33 del RCFF solicita que las operaciones de las distintas sucursales y establecimientos, incluyendo los del extranjero, se identifiquen con centros de costos distintos a la matriz.

Una sugerencia que nos parece importante.

- Las fracciones XIII y XVIII del inciso B del artículo 33 del Reglamento del Código Fiscal obligan a cumplir con una serie de datos como son:
 - Señalar la fecha de realización de la operación, acto o actividad.
 - Su descripción o concepto.
 - La cantidad o unidad de medida en su caso.
 - La forma de pago de la operación, acto o actividad, especificando si fue de contado, a crédito, a plazos o en parcialidades.
 - El medio de pago o de extinción de dicha obligación, según corresponda.
 - Saber si el pago se efectúa en efectivo, transferencia interbancaria de fondos, cheque nominativo para abono en cuenta, tarjeta de débito, crédito o de servicios, monedero electrónico o por cualquier otro medio.
 - Cuando el pago se realice en especie o permuta, deberá indicarse el tipo de bien o servicio otorgado como contraprestación y su valor.
 - En las operaciones a crédito, a plazos o en parcialidades, por cada pago o abono que se reciba o se realice, incluyendo el anticipo o enganche según corresponda, se requiere conocer el monto del pago, precisando el medio de pago.
 - Contener el Impuesto al Valor Agregado que le haya sido trasladado al contribuyente y el que haya pagado en la importación, correspondiente a la parte de sus gastos e inversiones.
 - Las tasas aplicables así como los montos de los impuestos retenidos y trasladados.
- El CFDI incluye los datos solicitados en las fracciones XIII y XVIII del inciso B del artículo 33 del Reglamento.
- El Comprobante Fiscal Digital (CFDI) forma parte de la contabilidad.
- Estamos obligados a incluir el folio del CFDI en la póliza, lo que permitirá su identificación con cada una de las operaciones realizadas.
- Al ser el CFDI parte de la contabilidad, **consideramos que se tienen las siguientes opciones:**
 - (a) Incluir los datos anteriores en la póliza contable.
 - (b) No incluirlos en la póliza contable, pues los mismos se pueden consultar en el CFDI que amparará la operación, el cual estará vinculado a la póliza contable.

Resumen y Conclusiones.

Los puntos relevantes que se incluyen en las nuevas reglas fiscales son:

- a) La contabilidad de los contribuyentes deberá llevarse en forma obligatoria, en medios electrónicos.
- b) El sistema contable debe tener capacidad de generar archivos en formato XML, que contengan lo siguiente:
 - Catálogo de cuentas utilizado en el período.
 - Balanza de comprobación.
 - Información de pólizas generadas en el período.

La obligación de generar estos archivos es vigente a partir del mes de julio de 2014.

- c) El catálogo de cuentas deberá enviarse al SAT, por primera ocasión, a más tardar en el mes de octubre, y enviarse cada vez que se hagan modificaciones al mismo.
- d) La balanza de comprobación deberá enviarse en forma mensual al SAT a partir del mes de julio.
- e) Se da un plazo al mes de octubre para que se reciban los primeros datos, los cuales serán el catálogo de cuentas y la balanza de comprobación del mes de julio de 2014.
- f) Las pólizas en formato XML sólo deberán enviarse cuando la autoridad ejerza sus facultades de comprobación y así se lo solicite al contribuyente.

Julio de 2014.